

RESOLUCIÓN No. 03172

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 6668 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 “POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el señor **JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, contra de la Resolución No. 6668 del 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se resolvió negar el registro nuevo a un elemento de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2011ER29010 del 15 de marzo de 2011, el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Av. El Dorado No. 96 J – 03 Sentido Occidente - Oriente, de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 15845 del 04 de noviembre de 2011, emitió la Resolución No. 6668 del 21 de diciembre de 2011, notificada el 18 de enero de 2012, por virtud de la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante radicado No. 2012ER012730 del 25 de enero de 2012, el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 6668 del 21 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03172

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que para resolver el recurso interpuesto, esta autoridad ambiental emitió Concepto Técnico No 03612 del 05 de mayo de 2012.

“(…)

a. **ANTECEDENTES:**

1. Fecha de radicación: 01-25-2012
2. Dirección del inmueble registrada: AV. EL DORADO No. 96J-03
3. Dirección del inmueble actual: AV. EL DORADO 96J-03
4. Orientación de la publicidad: OCCIDENTE - ORIENTE
5. Localidad: FONTIBON
6. Matrícula inmobiliaria: 50C-331413
7. Empresa de publicidad: BYMOVISUAL LTDA
8. Valla instalada: si () no ()
9. Texto de la publicidad registrada: SIN PUBLICIDAD
10. Fecha de la visita técnica: 20-03-2012
11. EXPEDIENTE SDA-17-2011-2307

(…)

En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar lo indicado en el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, sin que esto restrinja al ingeniero calculista a la consideración de otros criterios más restrictivos propios de éstas estructuras.

Análisis del elemento de publicidad exterior visual tipo VALLA TUBULAR COMERCIAL: El procedimiento para la evaluación técnica de la presente Valla Tubular Comercial se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis de localización y características del elemento dado por su ubicación con respecto a las demás Vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

b. **EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL**

Según lo estipulado en la Resolución 3903 del 12 de Junio de 2009, se evaluó lo siguiente:

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En cuanto al argumento que hace referencia Bymovisual Ltda., en el sentido de que solicita se revoque el Acto Administrativo que negó el registro a la valla tubular comercial porque, a pesar de ser estable y haber cumplido con la evaluación Urbano-Ambiental, fue negada por presentar conflicto de distancia con el Aviso Separado de Fachada de ATLAS SEGURIDAD, y la Valla instalada en la AVENIDA EL DORADO Ó CALLE 26 No. 96 A-21 DE HN Y COMPAÑÍA, cuyo registro fue otorgado mediante Resolución 6787 del 25 de septiembre de 2009.

En consecuencia, solicita se reponga la Resolución No. 6668 del 21 de diciembre de 2011 que negó el registro del elemento, aduciendo que ajustarán la valla para que cumpla tal como exige la

RESOLUCIÓN No. 03172

normatividad, de forma tal que conserve los 160 metros de distancia con la valla instalada en la AVENIDA EL DORADO Ó CALLE 26 No. 96 A-21 DE HN Y COMPAÑÍA, como también con el aviso separado de fachada, para que se mantenga la distancia mínima de 80 metros.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Como la Sociedad Bymovisual Ltda., solicitó que se reponga la Resolución 6668 del 21 de diciembre de 2011, y teniendo en cuenta que la sociedad está dispuesta como lo manifestó en el Recurso de Reposición, que ajustarán la valla para que cumpla tal como exige la normatividad de forma tal que conserve los 160 metros de distancia con la valla instalada en la AVENIDA EL DORADO Ó CALLE 26 No. 96 A-21 DE HN Y COMPAÑÍA, como también con el aviso separado de fachada para que se mantenga la distancia mínima de 80 metros.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se sugiere a la Dirección de Control Ambiental, Grupo Jurídico PEV reponer la Resolución No. 6668 del 21 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, y otorgar el registro, teniendo en cuenta además que el elemento no se encuentra instalado.

Que debido a que el concepto técnico 03612 del 05 de mayo de 2012, no cuenta con el soporte suficiente para resolver el recurso en cuestión, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual de esta autoridad ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 09012 del 06 de octubre de 2014, en el que se aclara lo siguiente:

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Se aclara el numeral 3. **CONCEPTO TÉCNICO**, debido a que no es procedente reponer la Resolución 6668 del 21 de Diciembre de 2011, notificada el 18 de Enero de 2012, teniendo en cuenta que si bien la Sociedad Bymovisual se comprometió en su recurso de reposición No. 2012ER012730 25/01/2012 a ajustar la valla con el fin de cumplir con la distancia de mínimo 160 mts, lo cual es viable con la valla de propiedad de la sociedad HN y Compañía; no lo es en relación con el Aviso Separado de Fachada de propiedad de la Sociedad Seguridad Atlas Ltda, ya que el Predio en donde se pretende instalar únicamente tiene de frente de 60 mts, lo que evidencia que en el sitio la valla siempre presentara conflicto de distancia con el Aviso en cuestión ya que la norma exige mínimo 80mts.

4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

RESOLUCIÓN No. 03172



Aviso separado de fachada con registro vigente – Resolución No. 4410 del 24/05/2010 – Notificada por edicto fijada el 28/12/2011 y desfijada el 11/01/2012.

USO DEL SUELO – DECRETO 190 DE 2004 – POT – ZONA INDUSTRIA

5. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN No. 6668 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, NOTIFICADA EL 18/01/2012,** que negó el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.,** representada legalmente por el señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE** del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, sentido Oeste – Este”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución No. 6668 del 21 de diciembre de 2011, fue notificada personalmente al Señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

Que mediante radicado No. 2012ER012733 del 25 de enero de 2012, el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad BYMOVISUAL, identificada con NIT. 830512915-2, estando dentro del término legal interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 6668 del 21 de diciembre de 2011.

Que considerando que el Recurso de Reposición fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaría procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el recurso mencionado, no sin antes señalar la competencia que tiene el Despacho para contestarlo según la facultad que le confiere las normas que se

RESOLUCIÓN No. 03172

citan a continuación:

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

RESOLUCIÓN No. 03172

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

“Mediante resolución 6668 del 21 de diciembre de 2011 me fue negado registro de PEV para la Valla comercial que se ubicaría en la ABVENIDA EL DORADO No. 96 j – 03 SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE, pese a que de conformidad con el informe técnico que acompaña dicha Resolución (15845 del 4 de noviembre de 2011) donde reza que “CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE”, mas sin embargo respecto de la ubicación urbano ambiental, hay conflicto de distancia con la Valla instalada en la AVENIDA CALLE 26 No. 96 J – 03 OCCIDENTE ORIENTE y con un aviso separado de fachada de propiedad de ATLAS SEGURIDAD.

Dado lo anterior y de la manera más respetuosa les informamos que ajustaremos nuestra Valla para cumpla tal y como lo exige la norma de tal forma que se conserve tanto los 160 metros de distancia con la Valla de HN Y COMPAÑÍA, cuyo Registro fue otorgado mediante Resolución 6788 de septiembre 25 de 2009, como también, con el aviso separado de fachada para que se mantenga la distancia mínima de 80 metros.

Por tanto, teniendo en cuenta que cumpliéremos a cabalidad con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en los aspectos de distancia, procedo a solicitar se me otorgue el correspondiente REGISTRO DE PUBLILCIDAD EXTERIOR VISUAL al elemento que pretendemos instalar en el predio ubicado en la AVENIDA EL DORADO No. 96 J – 03, SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Este Despacho procede a analizar y contestar los argumentados presentados con relación al conflicto de distancia”, señalando lo siguiente:

Con el fin de dar una respuesta adecuada al recurso de reposición y garantizar así el debido proceso, se procedió a evaluar nuevamente la información contenida en la solicitud de registro y verificar las conclusiones del Concepto Técnico No. 15845 del 04 de noviembre de 2011, esta autoridad ambiental emitió los Conceptos Técnicos Nos. 03612 del 05 de mayo de 2012 y 09011 del 06 de octubre de 2014.

Según lo anterior, teniendo en cuenta las visitas realizadas el 20 de marzo de 2012 y el 19 de septiembre de 2014, se evidencia que, a pesar de ser estable y haber cumplido con la evaluación Urbano-Ambiental, el elemento objeto del recurso, presenta conflicto de distancia con el Aviso Separado de Fachada ubicado en la Av. El Dorado No. 96 J – 03, dirección en donde se pretende ubicar la valla tubular objeto del recurso, de propiedad de

RESOLUCIÓN No. 03172

ATLAS SEGURIDAD, el cual cuenta con registro vigente mediante Resolución 4410 del 24 de mayo de 2010 y con la Valla instalada en la Av. El Dorado No. 96 A - 21 de propiedad de la Sociedad HN Y COMPAÑÍA, cuyo registro fue otorgado mediante Resolución 6787 del 25 de septiembre de 2009.

Desde el punto de vista técnico, es claro que el elemento tipo valla tubular comercial a instalar en la Av. El Dorado No. 96 J – 03, con sentido Occidente - Oriente, en cuanto a la distancia con relación al aviso separado de fachada es de menos de 80 metros, infringiendo así el Capítulo III, Artículo 10, numeral 10.10.

“10.10.-Cuando un inmueble tenga un aviso separado de fachada y una valla entre dichos elementos deberá existir una distancia mínima de ochenta (80) metros, salvo que no publiciten en un mismo sentido y costado vehicular o que el aviso separado de fachada tenga un área inferior a ocho (8) metros cuadrados”.

Así, esta Dirección considera que no es de recibo los argumentos recurridos, toda vez, que se revisó y se evaluó técnicamente el elemento en cuanto a las distancias de los elementos con las que se entraría en conflicto si la valla tubular se llegase a instalar.

Es decir, que en lo referente a la Valoración Técnica de la solicitud de registro, esta Autoridad Ambiental reconsidera su posición anterior, precisando que aunque se ajustara la valla para que cumpla con la distancia mínima de los 160 metros con respecto a la valla instalada en la Av. El Dorado No. 96 A - 21 de propiedad de HN Y COMPAÑÍA, tal y como lo señala el recurrente, sí entraría en conflicto con el aviso separado de fachada de propiedad de ATLAS SEGURIDAD instalado en el mismo inmueble en donde se pretende instalar dicho elemento.

Que atendiendo la normatividad antes señalada aplicable al caso concreto y en especial las conclusiones obtenidas de la revisión técnica - jurídica realizada, esta Secretaría considera que el elemento solicitado que pretende la obtención del registro, no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

Como ya se ha señalado en el presente Acto Administrativo la normatividad en materia ambiental, específicamente el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008 señala: “*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría*” (Subrayado fuera de texto).

Que finalmente es necesario manifestar que los argumentos expuestos por el recurrente fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la negación del registro objeto de estudio y en consecuencia la solicitud de registro cumple los presupuestos normativos que debe tener en cuenta esta autoridad para otorgar dicho registro. Por lo anterior, es de recibo para el Despacho la petición de revocar la Resolución No. 6665 del 21 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03172

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 6668 del 21 de Diciembre de 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.610.568, en calidad de representante legal de la BYMOVISUAL LTDA., identificada con NIT. 830512915-2, o a quien haga sus veces, en la Calle 163 No. 16 A - 63 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2011-2307

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

6/10/2014

Revisó:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

7/10/2014